

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI

TEMA AFECTADO: Amplíense los plazos para la presentación de la declaración de ICE y PVP 2

BASE LEGAL: S.R.O. No. 485 de 22 de abril de 2015.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN:

NAC-DGERCGC15-0000341

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas

expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el literal e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 89 del Código Tributario, las declaraciones efectuadas por los sujetos pasivos tienen el carácter de definitivas y vinculantes y hacen responsable al declarante, por la exactitud y veracidad de los datos que contengan;

Que, de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Régimen Tributario Interno, son sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto; quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y, quienes presten servicios gravados;

Que, el artículo 76 del referido cuerpo legal establece que al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzcan una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00200, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 216 de 1 de abril de 2014, se dispone que los sujetos pasivos del ICE presentarán la información de precios de venta al público sugeridos a través del "Anexo PVP" en el formato y especificaciones técnicas publicadas en la página web del Servicio de Rentas Internas -www.sri.gob.ec- dentro de los primeros cinco días del mes de enero del año al que corresponda la información reportada;

Que, el artículo 83 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que los sujetos pasivos del ICE presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y fechas que se establezcan en el reglamento, señalando de manera complementaria en su artículo 86 que en el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente;

Que, el artículo 201 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que la declaración del Impuesto a los Consumos Especiales se efectuará en el formulario o en los medios, en la forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas y, en los plazos señalados para declaraciones mensuales de Retenciones de Impuesto a la Renta, establecidos dicho reglamento;

Que, mediante Resolución NAC-DGERCGC15-0000043, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 428 de 30 de enero de 2015, se aprobó el formulario 105 de declaración del Impuesto a los Consumos Especiales y se estableció el calendario de presentación considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Que, el artículo 204 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los fabricantes e importadores de bienes y quienes presten servicios sujetos al ICE, inclusive de aquellos expresamente exonerados del impuesto, remitirán en forma mensual, un informe acerca de su actividad en los medios, forma, plazo y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00202, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 216 de 1 de abril de 2014, se dispone que los fabricantes e importadores de bienes y los prestadores de servicios gravados con ICE, presenten los informes mensuales de sus ventas mediante el "Anexo ICE" de conformidad con el nuevo formato y especificaciones técnicas publicadas en la página institucional del Servicio de Rentas Internas;

Que, mediante la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, se incluyeron dentro del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno los siguientes bienes gravados con tarifa del 100% del ICE: cocinas, cocinetas, calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas; demandando ajustes en los sistemas de declaración del impuesto así como en los sistemas de recepción y validación del “Anexo PVP” y “Anexo ICE”;

Que, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, por caso fortuito, los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales fabricantes o importadores de cocinas, cocinetas, calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas, tuvieron ciertas limitaciones a nivel tecnológico para cumplir con su obligación de presentación del “Anexo ICE” y el “Anexo PVP”, dentro de las fechas de vencimiento establecidas;

Que, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, por caso fortuito, los importadores de vehículos gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales, tuvieron ciertas limitaciones a nivel tecnológico para cumplir con su obligación de presentación del formulario 105, dentro de las fechas de vencimiento establecidas;

Que, según dispone el artículo 30 del Código Civil “se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1. Ampliación del plazo para la presentación de Anexos ICE y PVP.- Los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales que fabriquen o importen cocinas, cocinetas, calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas, podrán presentar el “Anexo ICE” y el “Anexo PVP” correspondientes a los períodos enero, febrero y marzo de 2015, en el mes de mayo de 2015, observando para el efecto el cronograma establecido en función del noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Artículo 2. Ampliación del plazo para la presentación de la declaración de ICE.- Los importadores de vehículos gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales, en su calidad de sujetos pasivos, deberán pagar los valores correspondientes al ICE de los meses de enero, febrero y marzo de 2015, en los plazos establecidas en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000043 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 428 de 30 de enero de 2015, mediante el formulario múltiple de pagos (F106).

Los contribuyentes antes señalados, adicionalmente deberán presentar la declaración correspondiente a dichos meses mediante el formulario 105, en las mismas fechas previstas para la presentación de la declaración del mes de abril de 2015, consignando como pago previo en dicho formulario, los valores pagados a través del formulario múltiple de pagos F106.

Artículo 3.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a 13 de abril de 2015

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del

Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 13 de abril de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: **S.R.O. No. 485 de 22 de abril de 2015.**